



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0698/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0698/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0698/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 28 de febrero de 2024	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana		Folio de solicitud: 090163424000299
Solicitud	"Solicito copia de todas las respuestas, oficios, diligencias, alegatos, pruebas, argumentos, motivaciones fundamentaciones que hizo la Secretaría de Seguridad Ciudadana para responder a la Contraloría Interna de la SSC del expediente CI/SSP/D/0238/2022, expediente ya concluido según el oficio SCG-OICSSC-SI-0358-2024."(Sic)	
Respuesta	El sujeto obligado atendió la solicitud el día 06 de febrero de 2024, a través de la Dirección General de Rendición de Cuentas y la Coordinación de Control de Gestión Documental.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el 19 de febrero de 2024.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.	
Palabras Clave	Desechar, improcedencia, veracidad de la información.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0698/2024

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2024

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0698/2024**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Improcedencia	7
RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 29 de enero de 2024, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090163424000299; mediante la cual solicitó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0698/2024

“Solicito copia de todos las respuestas, oficios, diligencias, alegatos, pruebas, argumentos, motivaciones fundamentaciones que hizo la Secretaría de Seguridad Ciudadana para responder a la Contraloría Interna de la SSC del expediente CI/SSP/D/0238/2022, expediente ya concluido según el oficio SCG-OICSSC-SI-0358-2024.”(Sic)

II. Respuesta. El 06 de febrero de 2024, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en adelante el sujeto obligado, en relación con la solicitud de arriba indicada, remitió su respuesta a través del oficio número SSC/CGD/057/2024, suscrito por la Dirección General de Rendición de Cuentas y la Coordinación de Control de Gestión Documental, que en su parte conducente señala:

SSC/CGD/057/2024

“ ...

Al respecto y conforme a lo establecido en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con registro número **MA-SSC-23-3D580E5D**; esta Coordinación tiene, entre otras funciones, la de “Coordinar la asignación de la correspondencia para su atención oficial por las áreas facultadas...”

Por lo anterior y de acuerdo a la lectura de la petición expuesta, se informa que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en la base de datos, así como en los archivos con los que cuenta esta área, informando al respecto que no se localizó registro de recepción de respuestas de oficios, diligencias, alegatos, pruebas, argumentos, motivaciones y fundamentaciones que hizo la Secretaría de Seguridad Ciudadana para responder a la Contraloría Interna de la SSC del expediente CI/SSP/D/0238/2022, ni alguna otra documental que refiera al oficio SCG-OICSSC-SI-0358-2024, en esta Coordinación.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 19 de febrero de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión expresando sus razones y motivos de inconformidad de la siguiente forma:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0698/2024

“La SSC miente porque se llevó un proceso investigador por parte de la Contraloría Interna de la CDMX, el expediente ae CI/SSP/D/0238/2022, expediente que YA SE CONCLUYÓ Y SE DETERMINÓ QUE NO HUBO RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIADO, PERO OBVIAMENTE LA SSC AL SER INVESTIGADA DEBIÓ DE HABER GENERADO OFICIOS DE RESPUESTAS, CONTESTACIONES A LA CONTRALORÍA, ES IMPOSIBLE QUE SE CONCLUYEREA UNA INVESTIGACIÓN SIN QUE LA SSC HAYA EMITIDO ALGÚN ALEGATO” (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, **248 fracción V**, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0698/2024

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

...” (Sic)

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente, cuando la parte recurrente impugne la veracidad de la información otorgada, es decir que señale que esta no es verdadera, situaciones que en el presente caso acontecieron.

En este sentido y de acuerdo con el supuesto de improcedencia señalado en el artículo 248, fracción V, el recurrente señala en sus agravios lo siguiente: **“La SSC miente porque se llevó un proceso investigador por parte de la Contraloría Interna de la CDMX.”** (Sic), por lo que se determina que dichos argumentos expresan que la información proporcionada por el sujeto obligado no es cierta, razón por la cual impugna la veracidad de la información, situación que encuadra en dicha hipótesis.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0698/2024

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*